

Ciudad de México, 29 de noviembre del 2019

Expediente: CNHJ-CHIS-293/19

Asunto: Se notifica resolución

C. José Luis Elorza Flores
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la resolución emitida por esta Comisión Nacional el 29 de noviembre del año en curso (se anexa a la presente), en la que se resuelve el recurso de queja presentado en su contra ante este órgano de justicia partidaria, le notificamos de la citada sentencia y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico: morenacnhj@gmail.com.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2019

29/NOV/19

Expedientes: CNHJ-CHIS-293/19

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

morenacnhj@gmail.com

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CHIS-293/19** motivo del recurso de queja presentado por la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz de fecha 23 de abril de 2019, en contra del C. José Luis Elorza Flores por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió el 9 de octubre del 2019, **SENTENCIA** en el expediente SUP-JDC-1239/2019, en la cual determinó revocar la resolución impugnada a efecto de dictar otra en la que se llevara a cabo un análisis debidamente fundado y motivado que satisficiera lo diversos puntos mencionados en la misma.

En cumplimiento a lo ordenado, esta Comisión Nacional dictó de nueva cuenta resolución en fecha 29 de octubre de 2019, lo anterior a efecto de cumplir en tiempo y forma con lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió, el 27 de noviembre del 2019, **SENTENCIA** en el expediente SUP-JDC-1239/2019-INC1, en la que determina revocar la resolución materia del procedimiento para que, en un plazo que no excediera de cinco días hábiles, este órgano de justicia partidaria dictara otra de conformidad con lo resuelto en la resolución interlocutoria.

La presente resolución se emite en cumplimiento de lo anterior.

SEGUNDO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz en fecha 23 de abril de 2019.

La C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz manifestó, en el referido escrito de queja, lo siguiente (extracto):

“(…).

Primero.- El pasado día 8 de febrero del año en curso, el C. Joaquín Alberto Lara Aguilar, solicitó a través del portal del Instituto Nacional de Acceso a la Información, solicitud sobre el personal asignado a la oficina del C. José Luis Elorza Flores, Diputado Federal por el Distrito XII del Estado de Chiapas (...).

A lo que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Cámara de Diputados, con fecha 08 (ocho) de marzo del presente, envía respuesta por medios electrónicos al peticionario, de donde se desprende:

a) (...) refiere que la C. Cindy Patricia Tort Sánchez se encuentra laborando bajo el régimen de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios como ENALCE PARLAMENTARIA ‘A’ (...).

b) Mediante oficio GPM/ET/00116/2019 de fecha 08 de marzo de 2019, signado por la C. Lidia Pérez Bárcenas, Enlace de Transparencia del Grupo Parlamentario de MORENA, refiere que la C. Carla Raquel Chong Borraz se encuentra dada de alta en nómina con el puesto de APOYO TÉCNICO Y DE SERVICIOS (...).

La C. Cindy Patricia Tort Sánchez, es cónyuge del C. José Luis Elorza Flores quien actualmente ostenta el cargo de Diputado Federal por el Distrito XII del Estado de Chiapas.

La C. Carla Raquel Chong Borraz, es esposa del C. Rubén Darío Elorza Flores hermano del C. José Luis Elorza Flores, quien actualmente

ostenta el cargo de Diputado Federal por el Distrito XII del Estado de Chiapas.

(...)"

Ofreció como pruebas de cargo:

▪ **Documental Pública**

- 1) Solicitud de información realizada por el C. Joaquín Alberto Lara Aguiar de fecha 8 de febrero de 2019.
- 2) Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al C. Joaquín Alberto Lara Aguiar.
- 3) Respuesta del Enlace de Transparencia del Grupo Parlamentario de MORENA al C. Joaquín Alberto Lara Aguiar.
- 4) Acta de nacimiento con número de Folio A07-1382891-A, expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil a nombre de José Luis Elorza Tort, hijo de José Luis Elorza Flores y Cindy Patricia Tort Sánchez.
- 5) Acta de nacimiento con número de Folio A07-1382890-A, expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil a nombre de Bruno Darío Elorza Tort, hijo de José Luis Elorza Flores y de Cindy Patricia Tort Sánchez.
- 6) Acta de nacimiento con número de Folio A07-1382892-A, expedido por la Oficialía 01 del Registro Civil a nombre de Valentina Elorza Chong, hijo de Rubén Darío Elorza Flores y Carla Rachel Chong Borraz.

▪ **Técnica**

- 4 links de Facebook

▪ **Presuncional Legal y Humana**

▪ **Instrumental de Actuaciones**

TERCERO.- Admisión y trámite. La queja presentada por la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz se registró bajo el número de

Expediente CNHJ-CHIS-293/19 por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 27 de mayo de 2019, y fue notificado a las partes vía correo electrónico y por estrados en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

CUARTO.- De la contestación a la queja. El 1 de junio de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de respuesta del C. José Luis Elorza Flores, a la queja interpuesta en su contra.

El C. José Luis Elorza Flores manifestó en su escrito de respuesta (extracto):

“(…).

a) Las CC. CINDY PATRICIA TORT SANCHEZ y CARLA RAQUEL CHONG BORRAZ no son parte del personal de honorarios, confianza y base sindicalizados adscritos a mi oficina, como lo demuestro con el oficio número GPM/CA/2114/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Licenciado Miguel García Hernández en su carácter de Coordinador Administrativo en la Cámara de Diputados del partido Morena, que exhibo en vía de prueba, el cual se concatena con el oficio DR/LXIV /4051 /19, de fecha 30 de mayo del 2019, signado por la C. MTRA. María Laura Fuentes Díaz Directora de la Secretaría General Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, Dirección General de Recursos Humanos Dirección de Remuneraciones, en la Cámara de Diputados del partido Morena que exhibo en vía de prueba; por lo que las referidas CINDY PATRICIA TORT SANCHEZ y CARLA RAQUEL CHONG BORRAZ no laboran directamente para mí, en mi carácter de Diputado Federal, y por lo tanto, no puede afirmarse que ellas sean mis asistentes o colaboradoras.

b) En el supuesto caso que CINDY PATRICIA TORT SANCHEZ se encuentre laborando bajo el Régimen de Servidores Profesionales por Honorarios Asimilados a Salarios como Enlace Parlamentario “A” en la Cámara de Diputados, y que CARLA RAQUEL CHONG BORRAZ se desempeñe como personal de Apoyo Técnico y de Servicio en la referida Cámara de Diputados, eso no significa que el suscrito JOSE LUIS ELORZA FLORES me haya conducido con Nepotismo y Tráfico de Influencias, pues no tengo injerencia alguna y ni control en las contrataciones del personal que labora para la Cámara de Diputados, en cada una de sus áreas, por lo que no puede afirmarse, ni probarse, que CINDY PATRICIA TORT SANCHEZ y CARLA RAQUEL CHONG

BORRAZ laboren para la Cámara de Diputados por influencia o recomendación de mi parte.

(...)”.

Ofrece como pruebas de descargo:

▪ **Documental Pública**

- 1) Oficio número GPM/CA/2114/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Licenciado Miguel García Hernández en su carácter de Coordinador Administrativo en la Cámara de Diputados de MORENA.
- 2) Oficio número DR/LXIV /4051 /19, de fecha 30 de mayo del 2019, signado por la C. MTRA. María Laura Fuentes Díaz, Directora de la Secretaría General Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, Dirección General de Recursos Humanos Dirección de Remuneraciones, en la Cámara de Diputados de MORENA.

▪ **Instrumental de Actuaciones**

▪ **Presuncional Legal y Humana**

QUINTO.- De la vista al actor. Mediante acuerdo de vista de 5 de junio de 2019, esta Comisión Nacional corrió traslado a la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz de la respuesta y anexos presentados por el denunciado.

Derivado de lo anterior la actora, la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz remitió escrito en fecha 10 de junio del año que transcurre en el cual manifestó:

“(...).

De manera AD CAUTELAM (...) procedo a objetar ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las pruebas documentales presentadas por el C. José Luis Elorza Flores, por las siguientes razones:

1. El documento que el denunciado C. José Luis Elorza Flores, que a su dicho fue emitido por la Dirección de Remuneraciones, no presenta sello oficial que avale su autenticidad.

2. El documento que el denunciado C. José Luis Elorza Flores, que a su dicho fue emitido por el Coordinador Administrativo, no cuenta con sellos

oficiales, además de presentar inconsistencias graficas evidentes en el documento.

(...)"

SEXTO.- De las pruebas supervenientes ofrecidas por la promovente.

El 1 de junio de 2019, esta Comisión Nacional recibió escrito de pruebas supervenientes de la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz, a la queja interpuesta por ella.

Ofrece como Supervenientes:

• **Documental Pública**

- 1) Consistente en escrito de solicitud con número de Folio 0120000064719 del C. Joaquín Lara Aguiar al Instituto Nacional de Transparencia.
- 2) Documento suscrito por el Instituto Nacional de Transparencia, de 2 de mayo del presente año, Oficio número CT/SE/LXIV/047/2019.
- 3) Copia simple de Contrato de Arrendamiento firmado por el C. José Luis Elorza Flores de fecha 1 de septiembre de 2018.
- 4) Copia simple de la Escritura Pública número 16577 de fecha 27 de julio de 2001.
- 5) Copia simple del Estado de Cuenta del Impuesto Predial del bien inmueble número 0101054003 registrado a nombre del C. José Luis Elorza Flores.
- 6) Resolución CNHJ-MEX-046/19¹.

SÉPTIMO.- De la vista al denunciado de las pruebas supervenientes ofrecidas por la actora. En fecha 5 de junio de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de vista de pruebas supervenientes, y fue notificado a la parte denunciada vía correo electrónico y por estrados.

Derivado de lo anterior, el denunciado, el C. José Luis Elorza Flores remitió escrito en fecha 8 de junio del año que transcurre en el cual manifestó:

¹ Para efectos internos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA estima como pruebas documentales públicas cualquier tipo de escrito emanado de un órgano de MORENA.

“(...).

1.- Las pruebas ofrecidas por la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz en su escrito de fecha 31 de mayo del año en curso no tienen el carácter de superveniente, toda vez que carecen de relación con los hechos narrados en su denuncia inicial (...).

2.- (...) que con las supuestas pruebas supervenientes no se acredita el dicho de la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz, relativo a que el inmueble donde se ubica mi Oficina de Enlace de Atención Ciudadana sea de mi propiedad y se encuentre arrendado por mí mismo (...).

(...)”.

OCTAVO.- De la Audiencia Estatutaria. Por acuerdo de fecha 20 de junio de 2019, esta Comisión Nacional citó a ambas partes a fin de celebrar la audiencia estatutaria el día 5 de julio de 2019. Dicha audiencia se celebró de la manera en que consta en el acta levantada y firmada por todos los presentes el día de la celebración de la misma, así como en el audio y video tomado durante ella.

NOVENO.- Del acuerdo de prórroga para la emisión de la resolución. El 21 de agosto de 2019, esta Comisión Nacional emitió acuerdo de prórroga en el cual se dictó un término de 15 días hábiles para la emisión de la resolución del expediente CNHJ-CHIS-292/19.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la **presente queja** al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO.- Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), b) y f).
- II. Ley General de Responsabilidades Administrativas
- III. Estatuto de MORENA: artículos 2º inciso a) y d), 3º incisos b), c), d), y f), 6º inciso a) y h).
- IV. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1.
- V. Programa de Acción de Lucha de MORENA: punto 1 y 2.

CUARTO.- Identificación del acto reclamado. De la simple lectura del escrito de queja que se atiende en la presente resolución se constata un **ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por la actora, a decir:

La adscripción de familiares en calidad de trabajadoras en áreas en el ámbito y/o competencia del ente público a cargo o en el que ejerce funciones el C. José Luis Elorza Flores, así como el arrendamiento de un inmueble propiedad del denunciado para ser utilizada como su casa de gestión y/o enlace legislativo con el Distrito Federal Electoral por el cual fue electo.

QUINTO.- Estudio de fondo de la litis. El estudio del caso se abordará en 8 (ocho) puntos de conformidad con los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

1.- La cita de una norma o conjunto de normas <u>aplicables al caso</u> , que contengan la descripción clara de una conducta que se encuentra ordenada y prohibida.
--

La Ley General de Partidos Políticos tiene por objeto en su artículo primero regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de los derechos y obligaciones de sus militantes y los procedimientos y sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones, entre otros.

Asimismo, establece en su artículo 35 los documentos básicos de los partidos políticos:

“a) La declaración de principios; b) El programa de acción, y c) Los estatutos.”

En ese sentido el artículo 39 de dicha ley señala que los estatutos establecerán, entre otros:

“j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y

k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”

A su vez, los miembros de MORENA están obligados a cumplir y/o realizar las siguientes conductas o postulados:

Del Estatuto:

“**Artículo 2°. MORENA** se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:

...

d. La búsqueda de la erradicación de la corrupción y los privilegios a que se han asociado de manera dominante los cargos públicos y la representación política;

Artículo 3°. Nuestro partido **MORENA** se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

...

b. Que a las y los Protagonistas del cambio verdadero no los mueva la ambición al dinero, ni el poder para beneficio propio;

c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean;

d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando se pone al servicio de los demás;

...

f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: el influyentismo, el amiguismo, el nepotismo, el patrimonialismo,

el clientelismo, la perpetuación en los cargos, el uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras y otros, **la corrupción** y el entreguismo;

...

Artículo 6º. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

a. Combatir el régimen de corrupción y privilegios en que se ha fincado la conservación de un régimen político caduco, y rechazar en todos los ámbitos las coacciones que el poder pretenda imponer sobre la libertad y soberanía popular;

...

h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y **en toda actividad pública** y de servicio a la colectividad”.

Énfasis añadido*

Nuestro Estatuto contempla como faltas sancionables las siguientes:

“Artículo 53º. Se consideran **faltas sancionables** competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

a. Cometer actos de corrupción y falta de probidad en el ejercicio de su encargo partidista o público;

b. La transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA y sus reglamentos

c. El incumplimiento de sus obligaciones previstas en los documentos básicos de MORENA, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de MORENA”.

f. Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA”.

Énfasis añadido*

Con relación a las faltas sancionables, se relaciona el catálogo de sanciones establecido en el Estatuto de MORENO, las siguientes:

“Artículo 64º. **Las infracciones a la normatividad de MORENA podrán ser sancionadas con:**

a. *Amonestación privada;*

b. *Amonestación pública;*

c. *Suspensión de derechos partidarios;*

- d. *Cancelación del registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA;*
- e. *Destitución del cargo en los órganos de representación y dirección de MORENA;*
- f. *Inhabilitación para participar en los órganos de dirección y representación de MORENA o para ser registrado como candidato a puestos de elección popular;*
- g. *Impedimento para ser postulado como candidato externo, una vez que haya sido expulsado de MORENA;*
- h. *La negativa o cancelación de su registro como precandidato o candidato; y*
- i. *La obligación de resarcimiento del daño patrimonial ocasionado.*
- j. *Multa para funcionarios y representantes de MORENA, mismas que no podrán exceder de los treinta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, las multas se duplicarán.*

Artículo 65°. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia impondrá sanciones tomando en cuenta la gravedad de la falta. A este efecto serán aplicables la jurisprudencia y las tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como el Reglamento que apruebe el Consejo Nacional”.

Énfasis añadido*

De la Declaración de Principios:

*“Los miembros de **MORENA** regiremos nuestra conducta personal y colectiva bajo los siguientes principios éticos y valores humanos defendidos por nuestra organización:*

1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. *La política no es asunto sólo de los políticos. El Partido concibe la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México. Es una responsabilidad y un compromiso con las aspiraciones democráticas y las causas del pueblo mexicano. Buscamos recuperar la política, hoy envilecida, como un instrumento de transformación de los ciudadanos, participando en los asuntos públicos”.*

Énfasis añadido*

Del Programa de Acción de Lucha:

“1. Por la revolución de las conciencias y un pensamiento crítico y solidario. Por una nueva corriente de pensamiento.

*Frente a la degradación de la sociedad, la corrupción, el desmantelamiento de las instituciones, la destrucción de la naturaleza, el consumismo, el individualismo posesivo, la concentración de la riqueza y la deshumanización del poder, México necesita un profundo cambio político, económico, social y cultural, que pasa por un cambio moral y ético. Por ello, **MORENA** busca la revolución de las conciencias hacia una nueva corriente de pensamiento, crítica, solidaria, sustentada en la cultura de nuestro pueblo, en su vocación de trabajo y en su generosidad. Una moral basada en la solidaridad, el apoyo mutuo, el respeto a la diversidad religiosa, étnica, cultural, sexual, que promueva el respeto a los derechos humanos, reconozca el sentido de comunidad, el amor al prójimo y el cuidado del medio ambiente. **No aceptamos** el predominio del dinero, la mentira y **la corrupción**, sobre la dignidad, la moral y el bien común.*

***MORENA** lucha por recuperar la ética política. La política es asunto de todos, no sólo de políticos profesionales. Es un derecho participar en los asuntos públicos y sociales. La política se ha pervertido con la corrupción, la compra del voto, el lavado de dinero, el clientelismo y el paternalismo. **MORENA lucha por y a través de una ética política** que pretende la paz sustentada en el bien común y el respeto, como la esencia del cambio democrático. **MORENA** sostiene que la felicidad no la provee la acumulación de bienes materiales sino la procuración del bienestar de tod@s.*

2. Por una ética republicana y contra la corrupción

*La vida pública, privada y social de nuestro país vive en una profunda corrupción, las instituciones se encuentran capturadas por los poderes fácticos y prevalece la impunidad de quienes cometen graves delitos en contra de las mayorías. **Luchamos contra toda forma de corrupción, de utilización del poder público para el enriquecimiento personal** y de grupo, contra el tráfico de influencias y el manejo de recursos públicos para beneficio de unos cuantos. Luchamos por instaurar un verdadero sentido del servicio público. Por la eliminación del dispendio de recursos públicos, de salarios excesivos y derroche de la alta burocracia. El dispendio del gobierno ofende al pueblo.*

La ausencia de un régimen democrático y la impunidad hacen que se multiplique la corrupción. Luchamos porque el ejercicio del poder sea democrático, transparente y rinda cuentas a la sociedad. Que los gobiernos, sindicatos, partidos, organizaciones empresariales, iglesias, medios de comunicación electrónica, grandes empresas transparenten el origen y manejo de sus recursos y rindan cuentas a la sociedad”.

Énfasis añadido*

Derivado de lo anterior, señalamos que el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española², define al término nepotismo como la **“desmedida preferencia que algunos dan a sus parientes para las concesiones o empleos públicos”**.

Ante dicha definición, se entiende como acepción moderna del **término nepotismo a aquella predilección o favorecimiento que algunos funcionarios que ocupan cargos públicos poseen respecto a su familia, allegados y amigos a la hora de realizar concesiones o para que se les prefiera en la contratación o designación como empleados federales, estatales o municipales o para que obtengan prebendas.**

Es por ello que a través del nepotismo una persona puede acceder a un empleo público por su parentesco, cercanía o lealtad a un servidor público y no por mérito o capacidad propia, por ello, esta acción viola los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, considerándose como un acto de corrupción.

Por lo que **el nepotismo es una de las muchas formas de la corrupción, mediante la cual se obtienen beneficios económicos no sólo directamente por un servidor público, sino se puede generar hasta un beneficio económico a sujetos de una misma familia.**

En ese sentido, se hace la mención que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º establece:

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución **y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,** así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

² <http://dle.rae.es/?id=QPZCcSz>

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Asimismo, el artículo 108 de la Constitución establece:

“Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

...

*Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, **serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.**”*

Para hacer una debida relación con el artículo 108 constitucional, es que se hace mención de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual señala en su artículo 4, fracción I los sujetos objeto de dicha ley, los cuales se entienden por servidores públicos:

“Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: *Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;”*

Asimismo, resulta de suma importancia en términos de la ley antes citada y su artículo 7 los principios que los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y los cuales rigen en el servicio público:

“...principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia...”

Dentro de la observancia de los principios antes señalados existen diversas directrices, las cuales todo servidor público deberá observar, a efecto de cumplir con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se hace mención de las directrices aplicables al caso en concreto:

“Artículo 7.

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.”

Para ahondar más en las conductas reclamadas es que la ley en comento hace alusión a las faltas administrativas graves por parte de los servidores públicos, así como las sanciones administrativas correspondientes:

“Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;*
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;*
- III. Sanción económica, y*

*IV. **Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público** y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.*

A juicio del Tribunal, podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la gravedad de la Falta administrativa grave.

De igual manera resulta de suma importancia hacer mención que el Estado mexicano ha suscrito y ratificado la Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, en lo relacionado con los tratados internacionales.

Por lo que, la Convención Interamericana establece la obligación de los Estados en cuestión con las medidas preventivas y la aplicabilidad de normas de conducta para el correcto, honrado y adecuado funcionamiento del servicio público, así como estrategias punitivas para prohibir y castigar el enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos.

*“Artículo 18. **Tráfico de influencias***

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

*a) La promesa, **el ofrecimiento** o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, **de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona;***

*Artículo 19. **Abuso de funciones***

*Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, **el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.***

*Artículo 20. **Enriquecimiento ilícito***

*Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, **cuando se cometa intencionalmente, el***

enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Por otra parte, la Comisión de las Naciones Unidas establece medidas preventivas aplicables al ámbito público dentro de las cuales se encuentra sancionar diversas manifestaciones de la corrupción en el sector público, conductas tales como el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito.

“Artículo VI

Actos de corrupción

1. La presente Convención es aplicable a los siguientes actos de corrupción:

a. El requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, por un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

b. El ofrecimiento o el otorgamiento, directa o indirectamente, a un funcionario público o a una persona que ejerza funciones públicas, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas para ese funcionario público o para otra persona o entidad a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

c. La realización por parte de un funcionario público o una persona que ejerza funciones públicas de cualquier acto u omisión en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener ilícitamente beneficios para sí mismo o para un tercero;

d. El aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de cualesquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo; y

e. La participación como autor, co-autor, instigador, cómplice, encubridor o en cualquier otra forma en la comisión, tentativa de comisión, asociación o confabulación para la comisión de cualquiera de los actos a los que se refiere el presente artículo.”

2.- La descripción concreta del hecho imputado al sujeto denunciado.

La adscripción de familiares en calidad de trabajadoras en áreas en el ámbito y/o competencia del ente público a cargo o en el que ejerce funciones el C. José Luis Elorza Flores, así como el arrendamiento de un inmueble propiedad del denunciado para ser utilizada como su casa de gestión y/o enlace legislativo con el Distrito Federal Electoral por el cual fue electo.

3.- La relación de pruebas presentadas y desahogadas.

La relación de pruebas presentadas por el QUEJOSO fueron las siguientes:

Ofrecieron como pruebas de cargo:

▪ **Documental Pública**

- 1) Solicitud de información realizada por el C. Joaquín Alberto Lara Aguiar de fecha 8 de febrero de 2019.
- 2) Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al C. Joaquín Alberto Lara Aguiar.
- 3) Respuesta del Enlace de Transparencia del Grupo Parlamentario de MORENA al C. Joaquín Alberto Lara Aguiar.
- 4) Acta de nacimiento con número de Folio A07-1382891-A, expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil a nombre de José Luis Elorza Tort, hijo de José Luis Elorza Flores y Cindy Patricia Tort Sánchez.
- 5) Acta de nacimiento con número de Folio A07-1382890-A, expedida por la Oficialía 01 del Registro Civil a nombre de Bruno Darío Elorza Tort, hijo de José Luis Elorza Flores y de Cindy Patricia Tort Sánchez.
- 6) Acta de nacimiento con número de Folio A07-1382892-A, expedido por la Oficialía 01 del Registro Civil a nombre de Valentina Elorza Chong, hijo de Rubén Darío Elorza Flores y Carla Rachel Chong Borraz.

▪ **Técnica**

- 4 links de Facebook

- **Presuncional Legal y Humana**

- **Instrumental de Actuaciones**

- **Supervenientes - Documental Pública**

- 1) Consistente en escrito de solicitud con número de Folio 0120000064719 del C. Joaquín Lara Aguiar al Instituto Nacional de Transparencia.
- 2) Documento suscrito por el Instituto Nacional de Transparencia, de 2 de mayo del presente año, Oficio número CT/SE/LXIV/047/2019.
- 3) Copia simple de Contrato de Arrendamiento firmado por el C. José Luis Elorza Flores de fecha 1 de septiembre de 2018.
- 4) Copia simple de la Escritura Pública número 16577 de fecha 27 de julio de 2001.
- 5) Copia simple del Estado de Cuenta del Impuesto Predial del bien inmueble número 0101054003 registrado a nombre del C. José Luis Elorza Flores.
- 6) Resolución CNHJ-MEX-046/19³.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se da cuenta de documento de 4 fojas útiles en copia simple de fecha 7 de febrero de 2019, que contiene la solicitud de información realizada por el C. Joaquín Alberto Lara Aguiar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 2:

Se da cuenta de documento de 2 fojas útiles en copia simple de fecha 22 de febrero de 2019, que contiene la respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión al C. Joaquín Alberto Lara Aguiar de fecha 22 de febrero de 2019.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 3:

Se da cuenta de documento de 3 fojas útiles en copia simple que contiene la respuesta del Enlace de Transparencia del Grupo Parlamentario de MORENA al C. Joaquín Alberto Lara Aguiar de fecha 8 de marzo de 2019.

³ Para efectos internos, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA estima como pruebas documentales públicas cualquier tipo de escrito emanado de un órgano de MORENA.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 4:

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en copia simple de acta de nacimiento expedida en favor del C. José Luis Elorza Tort.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 5:

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en copia simple de acta de nacimiento expedida en favor del C. Bruno Darío Elorza Tort.

Desahogo DOCUMENTAL PÚBLICA 6:

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en copia simple de acta de nacimiento expedida en favor del C. Valentina Elorza Chong.

Desahogo Técnica 1:

Se da cuenta de publicación en la red social Facebook emitida por el usuario *REVISTA LIBRE EXPRESION*, de fecha 11 de marzo sin especificar el año, de su contenido se desprende (extracto):

“(…).

DIPUTADO DE MORENA JOSÉ LUIS ELORZA FLORES. SUS ASISTENTES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SON SU ESPOSA Y SU CUÑADA.

Resulta que tiene en la nómina de la cámara de diputados, a su esposa y a su cuñada, las señoras Cindy Patricia Tort Sánchez con un salario quincenal de \$35,520.00 (treinta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) y Carla Rachel Chong Borraz, esposa de su hermano Rubén Darío Elorza Flores, con un salario quincenal de \$15,318.00 (...).

(…)”.

Desahogo Técnica 2:

Se da cuenta de publicación en la red social Facebook emitida por el usuario *INFORMATIVO 9-SESENTA Y DOS*, de fecha 11 de marzo sin especificar el año, de su contenido se desprende (extracto):

“(…)”.

A través del portal del Instituto Nacional de Acceso a la Información, se solicitó la plantilla de personal a cargo del mencionado Diputado, en la cual se puede constatar que su esposa fue dada de alta en la nómina del

Congreso por concepto de Honorarios como ENLACE PARLAMENTARIO “A” y a su cuñada contrata directamente como APOYO TÉCNICO Y DE SERVICIOS (...).

(...)”.

Desahogo Técnica 3:

Se da cuenta de publicación en la red social Facebook emitida por el usuario *CHECHA INFORMA*, de fecha 11 de marzo sin especificar el año, de su contenido se desprende (extracto):

“(...)”.

DIPUTADO DE MORENA JOSÉ LUIS ELORZA FLORES. SUS ASISTENTES EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS SON SU ESPOSA Y SU CUÑADA.

Resulta que tiene en la nómina de la cámara de diputados, a su esposa y a su cuñada, las señoras Cindy Patricia Tort Sánchez con un salario quincenal de \$35,520.00 (treinta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) y Carla Rachel Chong Borraz, esposa de su hermano Rubén Darío Elorza Flores, con un salario quincenal de \$15,318.00 (...).

(...)”.

Desahogo Técnica 4:

Se da cuenta de publicación en la red social Facebook emitida por el usuario *NILSON MEDINA*, de fecha 11 de marzo sin especificar el año, de su contenido se desprende (extracto):

“(...)”.

El que salió más chingón qué bonito fue el Diputado Federal (Distrito XII), José Luis Elorza Flores, quién haciendo uso de su posición otorgó dos espacios a su familia con sueldos por arriba de los \$15,000 M/N. quincenales. Dando como resultado Nepotismo.

En base a una denuncia realizada por el medio “Libre Expresión” en base al oficio GPM/ET/00116/2019 dan a conocer qué tanto la esposa como la

cuñada del Diputado Elorza se encuentran en nómina de la Cámara de Diputados.

(...)"

Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en copia simple de la solicitud con número de folio 0120000064719 del C. Joaquín Lara Aguiar al Instituto Nacional de Transparencia.

Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 2:

Se da cuenta de documento de 4 fojas útiles en copia simple suscrito por el Secretario Ejecutivo del Comité del Instituto Nacional de Transparencia, de 2 de mayo del presente año, oficio número CT/SE/LXIV/047/2019.

Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 3:

Se da cuenta de documento de 4 fojas útiles en copia simple firmado por el C. José Luis Elorza Flores, de fecha 1 de septiembre de 2018.

Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 4:

Se da cuenta de documento de 7 fojas útiles en copia simple de la escritura Pública número 16577 de fecha 27 de julio de 2001.

Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 5:

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en copia simple del Estado de Cuenta del Impuesto Predial del bien inmueble número 0101054003 registrado a nombre del C. José Luis Elorza Flores y ubicado en Primera Calle Poniente #16-A-/4 y Sexta Avenida Norte, Colonia Centro Tapachula 30700.

Desahogo SUPERVENIENTE – DOCUMENTAL PÚBLICA 6:

Resolución CNHJ-MEX-046/19, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

4.- La relación de **pruebas ofrecidas y desahogadas** por el sujeto denunciado.

La relación de pruebas presentadas por el DENUNCIADO fueron las siguientes:

- **Documental Pública**

- 1) Oficio número GPM/CA/2114/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Licenciado Miguel García Hernández en su carácter de Coordinador Administrativo en la Cámara de Diputados del partido Morena.
- 2) Oficio número DR/LXIV /4051 /19, de fecha 30 de mayo del 2019, signado por la C. MTRA. María Laura Fuentes Díaz, Directora de la Secretaría General Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, Dirección General de Recursos Humanos Dirección de Remuneraciones, en la Cámara de Diputados del partido Morena.

- **Instrumental de Actuaciones**
- **Presuncional Legal y Humana**

Desahogo de DOCUMENTAL PÚBLICA 1:

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en copia simple del oficio número GPM/CA/2114/2019, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Licenciado Miguel García Hernández en su carácter de Coordinador Administrativo en la Cámara de Diputados del partido MORENA.

Desahogo de DOCUMENTAL PÚBLICA 2:

Se da cuenta de documento de 1 foja útil en copia simple del oficio número DR/LXIV /4051 /19, de fecha 30 de mayo del 2019, signado por la C. MTRA. María Laura Fuentes Díaz, Directora de la Secretaría General Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, Dirección General de Recursos Humanos Dirección de Remuneraciones, en la Cámara de Diputados del partido MORENA.

5.- El razonamiento atinente a la valoración de las pruebas.

Al tenor de la relación de las pruebas expuestas y desahogadas en los puntos 4 y 5 y en cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte QUEJOSA se concluye lo siguiente:

PRIMERO.- Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 a la 6**, así como las **SUPERVENIENTES – DOCUMENTAL PÚBLICA 1 a la 6**, toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de escritos emitidos por autoridades de alguno de los tres poderes de la Unión que a su vez se encuentran facultados para expedirlas aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y pretensiones expuestos por la parte actora.

SEGUNDO.- Que se estiman **procedentes para efectos indiciarios** la prueba **TÉCNICA** consistente en notas periodísticas por tratarse de diferentes publicaciones, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, esto es, la contratación de familiares en áreas en el ámbito y/o competencia del ente público a cargo o en el que ejerce funciones el C. José Luis Elorza Flores.

TERCERO.- Que las pruebas **Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

En cuanto hace a las PRUEBAS ofrecidas por la parte DENUNCIADA:

PRIMERO.- Que **gozan de pleno valor probatorio** las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 y 2** toda vez que en términos de lo establecido en artículo 14, numeral 4 incisos c) y d) Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se trata de escritos emitidos por autoridades del Poder Legislativo Federal que se encuentran facultadas para expedirlas aunado a que su contenido guarda estrecha relación con los hechos y defensa de la parte denunciada.

SEGUNDO.- Que las pruebas **Instrumental de Actuaciones y Presuncional Legal y Humana**, serán valoradas y consideradas durante el estudio del caso.

6.- La valoración de lo afirmado por las partes y de la actitud asumida por ellas durante el procedimiento.
--

Durante la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos los denunciados ratificaron sus escritos de contestación y entregaron sus alegatos por escrito.

Se destacan las siguientes intervenciones (extracto):

“(…).

La actora no acepta las pruebas aportadas por la parte demandada, ya que no existe sello oficial en dichos documentos y carecen de validez.

Alegatos:

Actora: Mediante escrito de 23 de abril se promovió recurso de queja por actos de corrupción en el ejercicio de sus funciones. Nepotismo y Tráfico de Influencias como Diputado en el H. Congreso de la Unión por parte

del Estado de Chiapas. (...) contrato instalaciones por su hermano, el C. Diputado y por la madre del denunciado. (...).

(...).

Denunciado: El C. Diputado argumentó que las CC. Cindy Patricia y Karla Rachel entraron a trabajar de mera casualidad sin que él haya intervenido, pero se encuentran adscritas a su oficina.

Actora: Ha demostrado su naturaleza corrupta que es incompatible con el proyecto de MORENA. Solicita que se le apliquen las sanciones correspondientes a sus actos, suspensión de derechos partidarios y cancelación de registro por faltas graves al Estatuto de MORENA (...).

Denunciado: Las pruebas supervenientes presentadas por la parte actora no tienen que ver con la queja inicial no probó sus dichos son falsas y él no ha cometido ninguna falta grave a los estatutos de morena que se le pretende imputar.

(...)".

7.- Los razonamientos tendentes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado respecto de los hechos que se le atribuyen y que hayan quedado probados.

Este órgano jurisdiccional estima como **FUNDADO** el **AGRAVIO ÚNICO** hecho valer por la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz toda vez que los elementos probatorios ofrecidos para sustentar su dicho, resultan idóneos pues de la revisión exhaustiva de las pruebas **DOCUMENTAL PÚBLICA 1 a la 6** y **SUPERVENIENTE DOCUMENTAL PÚBLICA 1 a la 5 se constata que familiares del C. José Luis Elorza Flores estuvieron adscritos como trabajadores en el ente público en el que ejerce funciones, esto es, en la Comisión de Asuntos Frontera Sur en la cual funge como Secretario y en la oficina que posee dentro de la Cámara de Diputados.**

En cuanto al primer caso, la persona adscrita como trabajador en el ámbito del ente público en el que ejerce funciones el C. José Luis Elorza Flores es la C. Cindy Patricia Tort Sánchez. Lo anterior, de acuerdo con el Oficio DGRH/904/19 de 22 de febrero de 2019, suscrito por la Directora General de la Dirección de Recursos Humanos de la Cámara de Diputados, la C. Abril R. Aguayo Buentello quien manifestó:

“(…) **se informa que el Diputado José Luis Elorza Flores** en las funciones de Secretario de la Comisión de Asuntos Frontera Sur, **cuenta con el apoyo de una Prestadora de Servicios Profesionales** por Honorarios Asimilados a Salarios, **la C. Cindy Patricia Tort Sánchez, como Enlace Parlamentario A** percibiendo un importa mensual bruto por concepto de honorarios de \$XX,XXX.XX (…)”

Énfasis añadido*

La C. Cindy Patricia Tort Sánchez es concubina del C. José Luis Elorza Flores, puede afirmarse lo anterior con fundamento en las actas de nacimiento expedidas a favor de los CC. José Luis Elorza Tort y Bruno Darío Elorza Tort, quienes guardan el parentesco de hijos y de los cuales, en sus respectivas actas, aparecen los nombres de los CC. José Luis Elorza Flores y Cindy Patricia Tort Sánchez como **padres**.

En cuanto al segundo caso, la persona adscrita como trabajador en el ámbito del ente público en el que ejerce funciones el C. José Luis Elorza Flores es la C. Carla Raquel Chong Borraz. Lo anterior, de acuerdo con el Oficio GPM/ET/00116/2019 de 9 de marzo de 2019, suscrito por la C. Lidia Pérez Bárcenas, Enlace de Transparencia del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados quien manifestó:

“(…) *al respecto le informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Grupo Parlamentario, en el que se encontró **registro del personal que colabora en la oficina del Diputado** en comento.*
(…)”

	(…)	(…)	(…)	(…)
Diputado Elorza Flores José Luis	Apoyo Técnico y de Servicios	Carla Raquel Chong Borraz	\$XX,XXX.XX	Auxiliar
	(…)	(…)	(…)	(…)

(…)”

Énfasis añadido*

La C. Carla Raquel Chong Borraz es cuñada del C. José Luis Elorza Flores, por lo que, puede afirmarse lo anterior con base en el acta de nacimiento expedida a favor de la C. Valentina Elorza Chong, quien es hija de los CC. Carla Raquel Chong Borraz y **Rubén Darío Elorza Flores**. En dicho documento se indican como **abuelos**

paternos a los CC. Rubén Darío Elorza Sánchez (finado) y Martha Patricia Flores Elorza. **Estos últimos fungen en misma calidad, es decir de abuelos paternos, en las actas de nacimiento de los hijos de C. José Luis Elorza Flores por lo que puede concluirse el vínculo de hermanos.**

Ahora bien, en lo que respecta a las *Documentales Públicas* ofrecidas por el denunciado para desvirtuar esta acusación, esta Comisión Nacional considera que si bien las mismas prueban que las CC. Cindy Patricia Tort Sánchez y Carla Raquel Chong Borraz no laboran en la oficina del denunciado ni en la comisión a la que pertenece dentro de la Cámara de Diputados, **cuando menos a partir de la fecha de expedición de los oficios presentados**, no sustentan que antes o después del 22 de febrero y del 9 de marzo del 2019 (fechas de los oficios ofrecidos por la actora) y hasta el 28 y 30 de mayo de mismo año (fechas de los oficios ofrecidos por el denunciado), **también no se encontraban laborando en dichas áreas.**

Conclusiones del punto abordado:

1. Los oficios presentados por la actora prueban que las CC. Cindy Patricia Tort Sánchez y Carla Raquel Chong Borraz en algún momento estuvieron adscritas en calidad de trabajadoras en áreas en el ámbito y/o competencia del ente público a cargo o en el que ejerce funciones el C. José Luis Elorza Flores.
2. Los oficios presentados por el C. José Luis Elorza Flores prueban que, cuando menos a la fecha de expedición del identificado como DR/LXIV/4051/19, la C. Cindy Patricia Tort Sánchez ya no funge como “*Enlace Parlamentario A*”, pero no prueban que antes del 30 de mayo de 2019, tampoco estaba trabajando.

Asimismo, el identificado como GPM/CA/2114/2019 prueba que la C. Carla Raquel Chong Borraz ya no funge como “*Auxiliar*” adscrita a la oficina del acusado, pero no prueba que antes del 28 de mayo de 2019, tampoco estaba trabajando.

Ahora bien, se procederá al estudio en lo que respecta al arrendamiento de un inmueble presuntamente propiedad del denunciado para ser utilizado como su casa de gestión y/o enlace legislativo con el Distrito Federal Electoral por el cual fue electo.

Esta Comisión de Justicia considera que el caudal probatorio aportado por la denunciante **no acredita fehacientemente** que el inmueble rentado, y señalado en el Contrato de Arrendamiento, que funge como Oficina de Enlace Legislativo sea propiedad del C. José Luis Elorza Flores pues el domicilio que guarda la misma

no es exactamente igual al que tiene el inmueble que le fue adjudicado mediante Escritura Pública 16,577 y del cual también se comprueba su propiedad mediante el recibo de predial exhibido, **ello debido a persistir diferencias en la nomenclatura y superficie del inmueble.**

Ahora bien, lo que sí puede concluir es que:

1. En dicha escritura el denunciado manifestó -bajo protesta de ley- radicar en la misma calle que hoy ocupa la referida casa de gestión, esto es, en Primera Calle Poniente #16, en la Colonia Centro del Municipio de Tapachula, Chiapas.
2. Que el inmueble ubicado en Primera Calle Poniente #16 es un **inmueble contiguo** al ubicado en la calle Primera Calle Poniente #16 'A' (adjudicado) y que inclusive gozaba de servidumbre *ad perpetuan* impuesta a este último.

Por otra parte, si bien no existen elementos para acreditar que el C. José Luis Elorza Flores es el dueño del inmueble asentado en Primera Poniente #16, **sí puede presumirse, por el contexto de los hechos y por lo asentado en la Escritura Pública multi-referida, que tales propiedades forman o han formado parte del patrimonio de la familia Elorza Sánchez y Elorza Flores** pues el inmueble ubicado en Primera Poniente #16 'A' perteneció al que pudo haber sido en vida hermano del C. Rubén Darío Elorza Sánchez⁴, el C. Salvador Francisco Elorza Sánchez⁵ y el inmueble ubicado en Primera Poniente #16 es el domicilio que tanto el C. José Luis Elorza Flores (hijo) y la C. Martha Patricia Flores Monroy de Elorza⁶ (madre) manifestaron como suyo por lo que, de haber estado o no unidos en yugo matrimonial los CC. Rubén Darío Elorza Sánchez y Martha Patricia Flores Monroy de Elorza⁷, este último domicilio pudo haber sido de su propiedad pues resulta difícil suponer que el C. Salvador Francisco Elorza Sánchez haya aceptado que al inmueble de su propiedad le fuera impuesta una servidumbre de paso *ad perpetuan* sin mediar algún tipo de parentesco familiar como el ser tío del C. José Luis Elorza Flores y cuñado de la C. Martha Patricia Flores Monroy de Elorza.

8.- Los razonamientos tendentes a la imposición de la sanción a aplicar.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto y en lo que respecta al primero de los hechos denunciados, esto es, el relativo a la constatación de que **familiares del**

⁴ Padre del C. José Luis Elorza Flores.

⁵ Ello por poseer los mismos apellidos.

⁶ Presuntivamente esposa o concubina del C. Rubén Darío Elorza Sánchez (finado).

⁷ Padres de José Luis Elorza Flores.

C. José Luis Elorza Flores estuvieron adscritos como trabajadores en el ente público en el que ejerce funciones, esto es, en la Comisión de Asuntos Frontera Sur en la cual funge como Secretario y en la oficina que posee dentro de la Cámara de Diputados, esta Comisión Nacional estima que ello vulneró las disposiciones de nuestra normatividad tendientes a tutelar los principios de honestidad que rigen nuestra vida interna al prohibir actos de corrupción como el nepotismo, la ambición al dinero y la búsqueda y defensa de causas colectivas y no del interés personal, así como los principios que todo servidor público debe desempeñar durante su empleo, cargo o comisión conforme a la normativa nacional.

El C. José Luis Elorza Flores, como militante de MORENA y como servidor público, tenía la obligación de desempeñarse dignamente como miembro de nuestro instituto político en su actividad pública, su trabajo y su servicio a la colectividad, así como evitar incurrir en alguna falta administrativa y guiarse por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, entre otros. Lo anterior suponía, entre otras cosas, no permitir los vicios que durante la vigencia del sistema político pasado se asentaron en la vida pública de nuestro país consistentes en actos de corrupción, como el nepotismo.

La contratación de su cuñada como parte de su equipo de trabajo adscrito a su oficina y de su esposa o concubina en la Comisión de Asuntos Frontera Sur en la cual funge como Secretario **constituyen actos de corrupción, evidentemente el de nepotismo** pues, independientemente del grado de participación del denunciado para que tales situaciones se configuraran y/o el medio utilizado para concretarlas, para esta Comisión de Justicia la actualización del tipo normativo previsto en nuestra normatividad acaece cuando el fin de este se cumple, es decir, cuando se tiene laborando **en el ente público en el que ejerce funciones el miembro de MORENA** las personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad y/o afinidad.

En MORENA **no debieran existir, ni siquiera de manera presuntiva**, este tipo de hechos. Nuestra Declaración de Principios establece que los miembros de MORENA regirán su conducta bajo postulados éticos entre los cuales se encuentra cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos pues, al cometer actos de nepotismo, se permite la permanencia del régimen de corrupción y privilegios que nuestro partido nació para combatir y erradicar.

Ahora bien, en lo que respecta al presunto arrendamiento de un bien inmueble que funge como su Casa de Gestión y/o Enlace Legislativo con el Distrito Federal Electoral por el cual fue electo, tal como se ha expresado, si bien no existen

elementos probatorios que sustenten, de manera fehaciente, que él mismo es de su propiedad, **sí puede presumirse** (por las razones expuestas) que este no ha sido ajeno al patrimonio de su familia por lo que debe hacerse hincapié de que, en nuestro partido, **no deben hallarse ni indicios** de prácticas como las aquí estudiadas.

Derivado de todo lo expuesto, este órgano jurisdiccional considera que el C. José Luis Elorza Flores vulneró los artículos 2, inciso d), 3, incisos b), c), y f), así como el 6, incisos a) y h).

Constituyendo lo anterior, faltas sancionables previstas en el artículo 53, incisos a), b), c) y f) del Estatuto de MORENA.

Ahora bien, previo al RESUELVE es menester valorar la gravedad de la infracción cometida tomando en cuenta los siguientes criterios:

- A) La falta es de forma o de fondo.** Es de fondo toda vez que la conducta desplegada por el denunciado actualiza la hipótesis normativa del nepotismo, así como la utilización del encargo público para beneficio propio.
- B) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** La conducta desplegada por el denunciado se realiza en su actividad pública, trabajo y servicio a la colectividad al momento en el que se desarrolla como servidor público representante de nuestro partido en el Poder Legislativo Federal.
- C) Calificación de las faltas como graves u ordinarias.** Es una falta grave al constituir violaciones estatutarias a disposiciones tendientes a tutelar los principios de honestidad que rigen nuestra vida interna al prohibir actos de corrupción como el nepotismo, la ambición al dinero y la búsqueda y defensa de causas colectivas y no del interés personal.
- D) La entidad de la lesión que pudo generarse.** Sus obligaciones como Protagonista del Cambio Verdadero y los fundamentos de nuestro partido.
- E) Reincidente respecto de las conductas analizadas.** Esta Comisión Nacional certifica que no existe sanción previa en contra del denunciado por la conducta objeto de sanción.
- F) Conocimiento de las disposiciones legales.** El denunciado tenía conocimiento de las obligaciones de los militantes derivados del marco constitucional, leyes

federales y documentos básicos, así como de los principios fundacionales de nuestro instituto político.

9.- Conclusiones

En definitiva, en el punto 1 de la presente resolución se señalan las normas aplicables al caso las cuales contienen el tipo de conducta que se pretende probar y de la cuales esta Comisión consideró que existía una violación a las mismas.

En ese sentido, el Estatuto de MORENA prevé, entre otras cuestiones, la erradicación de la corrupción, el nepotismo, así como un buen desempeño en todo momento como digno integrante de nuestro partido. Asimismo, contempla las faltas sancionables por la transgresión a las normas de los documentos básicos de MORENA. Aunado a lo anterior, en la presente resolución se hizo un análisis minucioso desde la definición del término de nepotismo prevista por el Diccionario de la Real Academia de Lengua Española hasta quiénes son los sujetos responsables que deberán observar lo previsto por la norma jurídica, se mencionaron los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano que guardan relación con la materia y se hizo énfasis en lo dispuestos por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que respecta al punto número 2, esta Comisión señaló de manera clara el hecho imputado al C. José Luis Elorza Flores, el cual consistió en la adscripción de dos familiares en áreas de trabajo competencia del ente público a su cargo o en el que ejerce funciones, así como el arrendamiento de un inmueble propiedad del denunciado para el desempeño de sus responsabilidades públicas.

En los puntos 3, 4 y 5, esto es, en el apartado correspondiente a los elementos probatorios ofrecidos por las partes, los medios de convicción fueron enlistados y desahogados acreditando con ellos los agravios manifestados en contra del denunciado sin que sobre manifestar que las pruebas aportadas por la parte demandada no contienen sellos oficiales.

Respecto al punto número 6, esta Comisión llevó a cabo durante el procedimiento la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos, en la cual las partes ratificaron sus escritos de contestación y entregaron sus alegatos por escrito, asimismo, durante dicha audiencia intervinieron las partes.

Así pues, en el punto número 7 se expresaron los razonamientos tendientes a demostrar la responsabilidad del sujeto denunciado determinando que los hechos que se le atribuyen quedaron **plenamente probados**.

Finalmente, como punto 8, **esta Comisión de Justicia tomó la determinación de sancionar al C. José Luis Elorza Flores, con la suspensión de sus derechos partidarios por 1 año**. En ese sentido, supone también la destitución de los cargos que ostente en la estructura organizativa de MORENA.

Derivado de lo antes expuesto, este órgano partidario señala que, en cumplimiento de la primera sentencia emitida por la Sala Superior que revocó la presente resolución, **sí motivó exhaustiva y objetivamente la resolución del 23 de octubre del año que transcurre**. En ese sentido, la Sala Superior, ordenó atender escrupulosamente los puntos que esta Comisión formuló en la primera resolución del asunto que nos ocupa, acción que se sí se llevó a cabo, incluyendo la mención desde la máxima norma del Estado Mexicano hasta las normas de carácter internacional y general en la materia, la cual contempla diversas conductas como corruptas, y de las cuales se demuestra la vulneración y la conducta motivo del caso que nos ocupa.

En conclusión, estos son los razonamientos a los que arribó esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y de los cuales tiene plena convicción pues los hechos y pruebas del caso demuestran de manera evidente que el C. José Luis Elorza Flores cometió actos de nepotismo y con ello transgredió flagrantemente los principios de nuestro partido.

Tal como ya se ha mencionado, estos argumentos se hicieron valer hasta en 2 ocasiones distintas, sin embargo, la Sala Superior consideró que nuestra normatividad, en donde expresamente se estipula el nepotismo como una conducta radicalmente opuesta a nuestros principios, se trata de meros “supuestos abstractos y ambiguos” tratando -directa o indirectamente- de convalidar con ello actos de corrupción cometidos por un integrante de nuestro partido.

Así, esta Comisión Nacional en estricto apego a la legalidad, esto es, en acatamiento al mandato de un órgano superior, resolverá en el sentido que la Sala Superior ha indicado lo cual no supone compartir los argumentos vertidos por algunos miembros de su pleno y, por otra parte, ratificando todos y cada uno de los puntos y argumentos esgrimidos en la presente sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 47 párrafo primero, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c), f) e i) 54, 56 y 64 inciso c) del Estatuto de MORENA esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

RESUELVE

PRIMERO.- Se absuelve al C. José Luis Elorza Flores por determinación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenada en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-1239/2019-INC1.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora, la C. Jessica Myriam Ocejo Díaz Ordaz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la parte denunciada, el C. José Luis Elorza Flores para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional por el plazo de **3 días** a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Héctor Díaz-Polanco


Gabriela Rodríguez Ramírez


Adrián Arroyo Legaspi